

N. 44.

69/37

Denuncia

de

Mina

TH-RE 2

CAJA: 53 "

DOC: 156

FOL: 07 (+constula)

La Sella Union

Por

Pedro R. Collazos gotro

Comunji

En 31. de Enero de 1.888.

Juey - Sr. Morote  
Escibano. A Fructo.





Habilitado para el B... de 1883 y 1884.



*Habilitado para el B... de 1883 y 1884.*

Señor Diputado de Memoria  
S. D.



Pedro P. Collazo, Juan Francisco  
Coalle y Elías Ariz, todos de naciona-  
lidad peruana, vecinos de esta capi-  
tal y de profesión mineros ante Ud.  
respectuosamente nos presentamos y  
decimos: que hemos descubierto una  
veta de minerales de cobre situada  
en las cercanías de la quebrada de botija,  
cuyo rumbo al parecer es de nor-  
te a sur y a media legua por mas  
o menos de las cercanías de la Hacienda  
de Mandray, y hallándonos con todos  
los papeles necesarios para emprender  
formal trabajo en ella conforme a la  
ordenanza, venimos a Ud. a fin de  
que se sirva concedernos el amparo  
en dicha veta, con todas pertenencias  
que nos corresponden como a descubri-  
dores de veta nueva en cerro virgen  
y que pedimos bajo el nombre de  
"Bella Unión."

Por tanto:

A. U. S. pedimos se sirva proveer en justicia  
esta solicitud. Lima, Enero 31 de 1888.

Pedro P. Collazo Juan Fran<sup>co</sup> Coalle Elías Ariz

Recibido a las dos y media de la tarde del  
dia trece de Enero de 1888 en el  
trayecto de

Collazo

ma. Enero treinta y uno de mil  
ochocientos ochenta y ocho.

Por presentados admítase la denun-  
cia que se hace de la veta de minera-  
les de cobre, bajo la advocación de "De-  
lla Union", ubicada en los cerros de la que  
brada "Botija", á media legua mas ó me-  
nos de la hacienda "Manchaj", cuyo rum-  
bo es de Norte á Sur; en consecuencia,  
publíquese avisos por treinta dias  
para que las personas que se crean  
con derecho á la mina lo deduzcan  
en este juzgado en el término de ley;  
fíjense edictos en los lugares mas  
inmediatos á dicha mina, y librese  
exhorto al juez de Paz respectivo, de-  
biendo el recurrentes poner expedido  
los pocos de ordenanza en el término  
de noventa dias, conforme á la ley  
de la materia.

J. J. Orvite      Adolfo J. J. J. J.  
24